

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAÚL ERNESTO ALDANA AVILA,
DEMANDADO: JHON JAIRO GUERRERO PULIDO

PRESENTACIÓN Y REPRESENTACION

CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.187.146** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No. 187.299** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con poder conferido por el ejecutante.

PARTE DEMANDANTE

Conformada por **RAÚL ERNESTO ALDANA AVILA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con las cédulas de ciudadanía **No. 79.418.129**.

PARTE DEMANDADA

Es el señor **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79725040.

HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

OBLIGACION CONTENIDA EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,

Primero: Los señores **RAÚL ERNESTO ALDANA AVILA Y JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** suscribieron contrato escrito de arrendamiento el día 19 de abril de 2020, respecto de la habitación número tres (03) ubicada en el siguiente bien inmueble: casa de habitación situada en la ciudad de Villavicencio (Meta), distinguida con la nomenclatura urbana K 41 A No. 50 A-13 CS 2 barrio los alcázares, cuyos linderos son los contenidos en la Escritura No. 3462 del 09 de agosto de 2011 con matrícula inmobiliaria número 230-163473 Inscrita y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, sometido al régimen de Propiedad Horizontal, durante una vigencia de un mes, a partir del primero (01) del mes de mayo al primero (01) de junio de 2020 prorrogable por un periodo similar si no hay manifestación de alguna de las dos partes en otro sentido, el valor del canon de arrendamiento se pactó en la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000,00) Mcte.

1.1. El señor **RAÚL ERNESTO ALDANA ÁVILA** tiene la calidad de arrendador y el señor **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** detenta la calidad de arrendatario.

1.2. El valor del canon de arrendamiento pactado es la suma mensual de Trescientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000,00) Mcte., valor a cargo del arrendatario y se debía pagar por anticipado desde el día 5 de mayo del año 2020, Las Partes acordaron la vigencia del Contrato en los siguientes términos:

SEGUNDA. – Vigencia: *El arrendamiento tendrá una duración de un (01) mes contados a partir del día (01) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) y finaliza el día 01 de junio de 2020.*

Parágrafo Primero: *Vencido el primer término de la vigencia de este contrato, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra con una antelación **NO MENOR A QUINCE (15) DIAS** y por escrito en físico o mediante correo electrónico su intención de darlo por terminado, el contrato se considerara prorrogado por la misma vigencia y en las mismas condiciones inicialmente pactadas.*

1.3. El contrato de arrendamiento se prorrogó automáticamente, de tal suerte que hasta el día 06 de junio de 2020 el señor **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** residió en el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana K 41 A No. No. 50 A-13 CS 2 habitación 03 barrio los alcázares de la ciudad de Villavicencio Meta.

1.4. El inmueble distinguido con la nomenclatura urbana K 41 A No. No. 50 A-13 CS 2 habitación 03 barrio los alcázares de la ciudad de Villavicencio Meta se encuentra bajo el cuidado y mantenimiento del señor

GustavoAdolfo Rueda Quintero, identificado con cedula de ciudadanía número 79.963.818, Mayor de edad, domiciliado y residentes en Villavicencio (Meta), quien es el encargado del cuidado, mantenimiento y administración respecto del arrendamiento de las habitaciones, las funciones y labores del señor **Gustavo Adolfo Rueda Quintero** se derivan del contrato de prestación de servicios técnicos de administración y mantenimiento de bien inmueble suscrito con **Raúl Ernesto Aldana Ávila**

1.5. Las partes expresamente pactaron una cláusula penal en los siguientes términos:

***DÉCIMA SEGUNDA– Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (02) canones mensuales del contrato de arriendo que esté vigente para esa fecha.*

2. CONDUCTAS DE INCUMPLIMIENTO A CARGO DEL SEÑOR JHON JAIRO GUERRERO PULIDO.

Durante la ejecución del contrato de arrendamiento base de la presente acción ejecutiva el señor **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** incumplió las obligaciones pactadas y por estas razones se encuentra en mora y se obligó a pagar la cláusula penal por incumplimiento que se mencionó anteriormente, a continuación, detallare las conductas constitutivas de incumplimiento:

2.1. El arrendatario **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** no comunicó verbalmente o por escrito al arrendador y con una antelación **NO MENOR A QUINCE (15) DIAS** su intención y voluntad de **NO** querer prorrogar la vigencia del contrato celebrado, cuya vigencia correspondía del (01) de mayo (01) de junio de 2020.

2.2. En consecuencia, el citado contrato de arrendamiento se prorrogó automáticamente por otro mes más, correspondiente al periodo del 01 de junio al 01 de julio de 2020, de tal suerte que el arrendatario estuvo ocupando la habitación hasta el día 06 de junio de 2020.

***SEGUNDA. – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de un (01) mes contados a partir del día (01) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) y finaliza el día 01 de junio de 2020.*

***Parágrafo Primero:** Vencido el primer término de la vigencia de este contrato, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra con una antelación **NO MENOR A QUINCE (15) DIAS** y por escrito en físico o mediante correo electrónico su intención de darlo por terminado, el contrato se considerara prorrogado por la misma vigencia y en las mismas condiciones inicialmente pactadas.*

2.3. El día 05 de junio de 2020 a las 8:15 p.m. el arrendatario **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** llamó al celular del arrendatario con un tono de voz desafiante y se encontraba de mal genio y me manifestó lo siguiente: "que lo habían trasladado de su lugar de trabajo y que por tal motivo ya estaba entregando la habitación y que no tenía por qué pagar más mensualidades de arriendo y mucho menos cláusulas penales e inmediatamente me colgó..."

Ante su llamada, inmediatamente le manifesté por escrito a su línea de whatsapp el siguiente mensaje:

"Señor arrendatario Jhon Jairo buenas noches, en atención a su llamada que me acaba de realizar manifestándome su decisión de terminar unilateral de terminar el contrato de arrendamiento de la habitación numero tres y que la entregaría la realizaría el día de mañana, le manifiesto lo siguiente:

1.- Debe coordinar la hora de entrega de la habitación con el señor Gustavo en su calidad de administrador, con el fin de que no quede la misma en estado de abandono.

2.- Tal como se lo manifesté verbalmente y por escrito vía WSP hace tres días, existe un contrato de arrendamiento de por medio, el cual es de estricto cumplimiento pata las partes.

3.- Le solicito cancelar las sumas de dinero correspondientes al incumplimiento del contrato de arrendamiento, con el fin de que se le expida el correspondiente paz y salvo. Gracias.

2.4. El día 06 de junio de 2020 a las 10:00 a.m. el arrendatario **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** hizo entrega de la habitación al señor **Gustavo Rueda** en su calidad de administrador sin haber cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020 y mucho menos canceló la cláusula penal de incumpliendo al contrato de arrendamiento celebrado el día 19 del mes de abril del año 2020 en la ciudad de ciudad de Villavicencio (Meta).

LEY 820 DE 2003

Artículo 4. Clasificación. Los contratos de arrendamiento de vivienda urbana se clasifican de la siguiente forma, cualquiera que sea la estipulación al respecto:

Artículo 6º. Prórroga. El contrato de arrendamiento de vivienda urbana se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados en esta ley.

Artículo 24. Terminación por parte del arrendatario. Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

2.5. Así las cosas, es evidente que el señor **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** en la actualidad se encuentra en mora respecto de la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000,00) Mcte., por concepto del mes de junio de 2020 y también se encuentra en mora respecto de la cláusula penal por el incumplimiento al contrato que asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000,00) M/CTE** correspondientes a dos cánones de arrendamiento mensuales según el contrato.

2.6. Las partes expresamente pactaron una cláusula penal en los siguientes términos:

DÉCIMA SEGUNDA– Cláusula Penal: *En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (02) canones mensuales del contrato de arriendo que esté vigente para esa fecha.*

Tercero: El contrato de arrendamiento expresamente establece como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Sírvase librar mandamiento ejecutivo de pago respecto de la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000,00) Mcte., en favor del señor **RAÚL ERNESTO ALDANA ÁVILA** y cargo del Señor **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO**, derivados del no pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

SEGUNDO: Sírvase librar mandamiento ejecutivo de pago respecto de la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000,00) M/CTE** en favor del señor **RAÚL ERNESTO ALDANA ÁVILA** y cargo del Señor **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO**, derivados de la cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

MEDIDAS CAUTELARES

• En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Ley 820 de 2003, Artículos 1608, 1973,2000 del Código de Civil y Artículos 422 y siguientes, Art. 464 y siguientes del Código General del Proceso, así como demás normas concordantes o complementarias

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, procedimiento regulado conforme a la-sección Segunda, Título Único, Capítulo I a VI del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, conforme lo dispuesto en el Art. 25 y Art. 28 numeral 3 del Código General del Proceso, **por el lugar del cumplimiento de las obligaciones** y por la cuantía, la cual estimo inferior a 40 salarios mínimos legales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Contrato de arrendamiento.
2. Fotografía de carnet de la empresa ISVI, la cual funge como empleadora del demandado.
3. Chats de whatsapp donde se evidencia el incumplimiento por parte del arrendatario,

ANEXOS

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
2. Original de la demanda para el Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Poder para actuar

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

Parte demandante:

- **RAÚL ERNESTO ALDANA ÁVILA** Carrera 68 H No. 67- 60, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico reaa387@yahoo.com, celular watsapp 3112760528

La parte demandada:

JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, johnjairoguerrero1@gmail.com, Línea telefónica 3112363292, Carrera 21 N.º 62-38 empresa ISVI LTDA en la ciudad de Bogotá.

El suscrito las recibirá en la Avenida Jiménez No. 8A-44 Oficina 611 de la ciudad de Bogotá D.C., y en la secretaria del Juzgado. Correo electrónico abogadomillan@gmail.com , teléfono 313-391-54-74

Del señor Juez, con todo respeto



CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA
C.C. No. 80.187.146 de Bogotá D.C.
T.P. No. 187.299 del C. S. de la J.

Nota: Conforme a lo dispuesto en el Art. 41 de la ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 83 de nuestra C.N., téngase en cuenta la autenticidad de la firma en la presente demanda.

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAÚL ERNESTO ALDANA AVILA,
DEMANDADO: JHON JAIRO GUERRERO PULIDO

CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito se decreten las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a poseer la parte demandada **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** identificado con C.C. 79725040 en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargarse, ó como beneficiario de CDT ó Contrato de Fiducia, en los **BANCOS: BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DAVIVIENDA S.A. / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO POPULAR S.A. / BANCOLOMBIA S.A. / BANCO CORPBANCA / BANCO SCOTIABANK / BANCO COLPATRIA S.A. / BANCO CITIBANK / BANCO BBVA / BANCO HELM BANK / BANCO BCSC S.A. / BANCO AV VILLAS / BANCO BANCAMIA S.A. / BANCO WWB S.A. / BANCOOMEVA / BANCO FINANADINA / BANCO PICHINCHA / BANCO FALABELLA.**

Líbrese oficio dirigido al señor pagador de dichos establecimientos de crédito, sin especificar el número de cuenta, para efectos de hacer más eficaz la medida cautelar, por cuanto, si libramos el oficio con el sólo número de cédula embargaremos todas y cada una de las cuentas y contratos que sean susceptibles de dicha medida, mientras que si indicamos el número de cuenta (el cual sin lugar a dudas no tenemos la obligación de saber) limitaremos el embargo a unas pocas cuentas que hará menos eficaz la medida cautelar.

2. El embargo y posterior secuestro retención de los dineros que por concepto de salario recibe el señor **JHON JAIRO GUERRERO PULIDO** de parte de la empresa **ISVI LTDA**, dicha retención se debe realizar hasta el límite de porcentaje permitido

La anterior denuncia de bienes de propiedad de la demandada, la hago bajo la gravedad del juramento.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de la demandada.

Sírvase señor Juez ordenar los oficios respectivos.

Del señor Juez, con todo respeto



CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA
C.C. No. 80.187.146 de Bogotá D.C.
T.P. No. 187.299 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

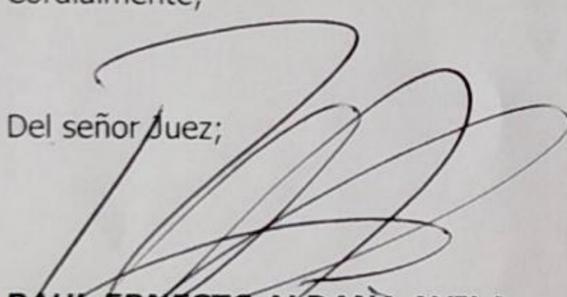
Raúl Ernesto Aldana Ávila, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.418.129 expedida en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado **Carlos Mauricio Millán Mejía**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 187.299 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía; contra **Jhon Jairo Guerrero Pulido**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con la cedula de ciudadanía No. 79725040 por la suma de **Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$1.140.000,00) Mcte.**, respaldados en la obligación contenida en las clausulas **tercera y decima segunda** del contrato de arrendamiento de la habitación número tres (03) ubicada en la nomenclatura urbana K 41 A No. 50 A-13 CS 2 barrio los alcázares en la ciudad de Villavicencio (Meta) de fecha 19 de abril de 2020.

El profesional del derecho goza de todas las facultades legales consagradas en el artículo 77 del C.G.P, expresamente las de conciliar, transigir, recibir, sustituir, y reasumir sustituciones; presentar tacha de documentos y en fin todos aquellos otros actos procesales que conduzcan a la protección de mis derechos.

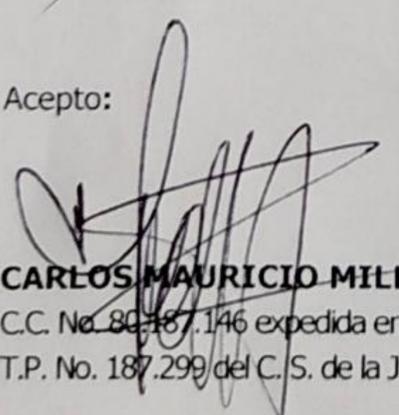
Señor Juez, sírvase reconocerlo como mi apoderado para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso, de tal suerte que no se pueda predicar que carece de facultad alguna.

Cordialmente;

Del señor Juez;


RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
C.C. No. 79418129

Acepto:


CARLOS MAURICIO MILLÁN MEJÍA
C.C. No. 80.187.146 expedida en Bogotá
T.P. No. 187.299 del C. S. de la J.

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **ALDANA AVILA RAUL ERNESTO**
Identificado con: **C.C. 79418129**
y T.P. **170528 CSJ**
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 03/11/2020 a las 12:57:22 p.m.

FIRMA DEL DECLARANTE
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

CMG


www.notariaenlinea.com
JFW3TA62KA9A2OQY


Huella



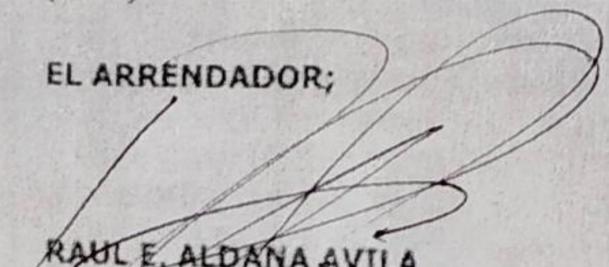
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Raúl Ernesto Aldana Ávila, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado como aparece al pie de mi firma, quien obra en representación de la señora **Ana Rosa Sandoval Sandoval**, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.643.473, según poder Especial, Amplo y Suficiente que se adjunta a la presente y que hace parte del presente contrato, quien en lo sucesivo y para todos los efectos del mismo se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **Jhon Jairo Guerrero Pulido**, mayor, identificado con cedula de ciudadanía número 79725040 con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), quien para efectos de este contrato obra en nombre propio, y en adelante se denominará el **ARRENDATARIO**, manifiestan que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - Objeto:** El arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario la habitación número tres (03) ubicada en el siguiente bien inmueble: casa de habitación situada en la ciudad de Villavicencio (Meta), distinguida con la nomenclatura urbana K 41 A No. 50 A-13 CS 2 barrio los alcázares, cuyos linderos son los contenidos en la Escritura No. 3462 del 09 de agosto de 2011 con matrícula inmobiliaria número 230-163473 Inscrita y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, sometido al régimen de Propiedad Horizontal. **Parágrafo Primero:** El inmueble será destinado exclusivamente para el uso de vivienda personal del arrendatario. **Parágrafo Segundo:** El arrendatario **NO** podrá subarrendar o ceder el presente contrato de arrendamiento. **Parágrafo Tercero:** En caso de que el Arrendatario desee hospedar o recibir esporádicamente a su señora esposa, papa o un hermano en la habitación deberá cancelar la suma de **Diez Mil Pesos (\$10.000,00) Mcte.**, por cada día o espacio de tiempo de hospedaje, para lo cual debe avisar con antelación al administrador, o en su defecto dialogar directamente con el arrendador para llegar a un acuerdo para la posible exoneración del mencionado cobro. **SEGUNDA. - Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de un (01) mes contados a partir del día (01) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) y finaliza el día 01 de junio de 2020. **Parágrafo Primero:** Vencido el primer término de la vigencia de este contrato, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra con una antelación **NO MENOR A QUINCE (15) DIAS** y por escrito en físico o mediante correo electrónico su intención de darlo por terminado, el contrato se considerará prorrogado por la misma vigencia y en las mismas condiciones inicialmente pactadas. **Parágrafo Segundo. -** El día 05 de mayo de 2020 el arrendatario entregará al arrendador la suma de **Ciento Cincuenta y Seis Mil Pesos (\$ 156.000, 00) Mcte.** en efectivo, por concepto del canon de arrendamiento desde el día 19 de abril al 30 de abril de 2020. **Parágrafo Tercero:** El arrendador acepta que los demás pagos de los cánones de arrendamiento se efectúen dentro de los primeros cinco (05) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada mes de vigencia. **TERCERA. - Valor:** El canon de arrendamiento mensual desde el día 01 de mayo al 01 de junio de 2020 será la suma de **Trescientos Ochenta Mil Pesos (\$ 380.000, 00) Mcte.**, que el arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador. **Parágrafo Primero: En la eventualidad de que el arrendatario no cancele el canon de arrendamiento en el plazo estipulado deberán hacer entrega al día siguiente de la habitación al arrendador.** **Parágrafo Segundo: AUTORIZACION:** En la eventualidad que no cancele el canon de arrendamiento en la fecha estipulada y sea dejada la habitación en estado de abandono, el arrendatario **AUTORIZA** al arrendador o a su delegado a ingresar a la habitación en los dos (02) días siguientes del cumplimiento del pago del canon de arrendamiento a recolectar la ropa y elementos que hayan sido dejados, con el fin de poder hacer uso de la misma. **Parágrafo Tercero:** Pasado un (01) mes si el arrendatario no reclama sus elementos personales, **AUTORIZA** al arrendador a depositarlos en la basura, sin derecho a reclamar algún tipo de indemnización o perjuicio. **CUARTA. - Entrega:** En la fecha de suscripción de este documento, el Arrendatario declara recibir la habitación de manos del arrendador en excelente estado de conservación, sin humedades, la pintura nueva, en completo estado de aseo, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y video que forma parte integrante de este contrato, según anexo 1. Asimismo, permitirán el ingreso del arrendador cada dos (02) meses con el fin de ejercer la supervisión y observación sobre el bien inmueble, sus muebles, enseres, humedades, aseo y el cuidado de la misma. **Parágrafo Primero: Aseo de habitación y áreas comunes:** Es responsabilidad del Arrendatario en efectuar mínimo cada quince días el aseo general de la habitación y deberá depositar en la caneca ubicada en los parqueaderos las bolsas con basura. **Parágrafo Segundo: Aseo de áreas comunes:** Es responsabilidad de los administradores en efectuar mínimo una (01) vez a la semana (sábados o domingos) el aseo de las áreas comunes, zona de lavandería, vidrios y parqueaderos y solucionarán cualquier otro inconveniente que se presente al interior de la casa, para lo cual los pueden llamar a los celulares números 3125819090. **Parágrafo Tercero:** El servicio de lavandería se prestará en el horario que disponga el administrador y se hará siempre y cuando lleven consigo jabón líquido para lavadora. **QUINTA - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por parte del arrendatario, por responsabilidad suya, serán reparados y cubiertos sus costos en su totalidad por ellos. Igualmente, el arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo Primero:** El arrendatario se abstendrá de abrir huecos, cambiar el color de pintura y hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al Inmueble serán a cargo del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna a los arrendatarios por las mejoras realizadas sin autorización del arrendador. La habitación será entregada al arrendador en el mismo buen estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **Parágrafo Segundo:** No obstante, lo anterior el arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo Tercero:** La responsabilidad del arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al arrendatario. **SEXTA. - Servicios Públicos y otros beneficios:** En el valor del canon de arrendamiento están incluidos los costos de los servicios de agua, luz, wifi, canales de televisión nacionales, aseo de áreas comunes, circuito cerrado de cámaras de seguridad, servicio de lavandería, lencería y parqueadero según disponibilidad. **Parágrafo Primero:** Sin embargo, si se logra constatar que el arrendatario por **SEGUNDA VEZ** deja encendido electrodomésticos, luces y abiertas las llaves del agua, desperdiciando estos servicios deberán cancelar un valor adicional de **Diez Mil Pesos (\$10.000,00) Mcte.**, al costo del canon de arrendamiento en el mes que haya ocurrido el desperdicio. Por **PRIMERA VEZ** se efectuará la recomendación verbal de tener una mejor precaución para no desperdiciar los servicios públicos. **Parágrafo Segundo: Utilización de parqueaderos:** Las motocicletas deberán estacionarse al costado derecho del parqueadero interno de la casa. Los vehículos deberán ser estacionados en cada uno de los parqueaderos externos de la casa y teniendo en cuenta la

delimitación de los mismos. **Parágrafo Tercero: Línea Telefónica y Otros Créditos:** El arrendatario queda en su completa libertad de contratar los servicios de telefonía fija, hogar e Internet de su predilección, sin llegar a comprometer la casa para el otorgamiento del crédito y sin afectar las paredes y pintura de la misma. **SEPTIMA. - Expresa prohibición:** Igualmente, el arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble sean escondidos animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **Parágrafo Primero:** El arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del Inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. **Parágrafo Segundo. - Seguridad:** Es responsabilidad de cada arrendatario mantener las ventanas bien cerradas y no prestar las llaves de las habitaciones a un amigo, colega o familiar. Deben cerrar con seguro y los candados puestos en la puerta externa del parqueadero. El arrendador excluye su responsabilidad en la eventualidad de que se cometan hurtos y demás hechos delictivos al interior de cada habitación. **OCTAVA. - Cesión:** El arrendatario faculta al arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. **NOVENA. - Incumplimiento:** El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: **a)** Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución inmediata del Inmueble, **b)** Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento en este Contrato. **Parágrafo:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el arrendador las previstas en el Artículo 17 de la Ley 820 de 2003 y las cláusulas pactadas en el presente contrato. En caso de incumplimiento el arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del arrendador. **DÉCIMA. - Control de Mascotas:** En la eventualidad de que el arrendatario llegare a tener mascotas estas no podrán deambular solas por las áreas comunes de la casa, si llegaren a arrojar heces serán recogidas por su propietario y en fin no podrán alterar la pacífica convivencia, aseo e higiene al interior de la casa de habitación. **DECIMA PRIMERA: Merito Ejecutivo:** El arrendatario declara de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor del arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, los daños ocasionados, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la Ley o de este Contrato y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento hecha por el arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **DÉCIMA SEGUNDA- Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (02) cánones mensuales del contrato de arriendo que esté vigente para esa fecha. **DÉCIMA TERCERA. - Entrega de Documentos:** El Arrendatario a la firma del presente contrato entregara al Arrendador copia de su cedula de ciudadanía y certificación laboral de la Unidad de Protección Nacional (UNP), documentos que serán devueltos una vez finalice el presente contrato. **DECIMA CUARTA. - DELEGACION:** El Arrendador delega su representación al señor **Gustavo A. Rueda Q.** Identificado con cedula de ciudadanía número 79.963.818, quien tendrá las mismas facultades y competencias del suscrito, inclusive las de recibir el dinero por concepto del pago de los cánones de arrendamiento y expedir el comprobante de recibo de caja. **DECIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Villavicencio (Meta) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por el arrendador en la: Carrera 68 H No. 67- 60, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico reaa387@yahoo.com, celular watssap 3112760528. El arrendatario en: Correo electrónico johnjairoguerrero1@gmail.com, Línea telefónica 3112363292.

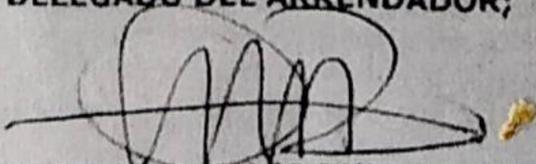
En constancia se firma en Villavicencio el día 19 del mes de abril del año 2020 en la ciudad de ciudad de Villavicencio (Meta).

EL ARRENDADOR;



RAUL E. ALDANA AVILA
C.C. No. 79.418.129

DELEGADO DEL ARRENDADOR;

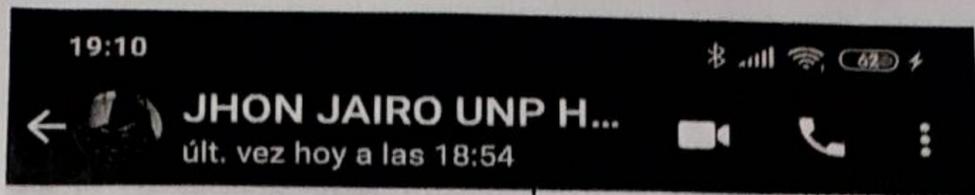


GUSTAVO ADOLFO RUEDA QUINTERO
C.C. No. 79.963.818

EL ARRENDATARIO

JHON JAIRO GUERRERO P.
JHON JAIRO GUERRERO PULIDO

REDNOTE 8
AI QUAD CAMERA



Llamada perdida a las 13:39

Porq le tengo q comentar algo lo q pasa como ya se lo habia contado antes cuando hablamos al principio por telefono me rotaron de ciudad 13:40

Me mandaron para granada esta semana salgo no se si el lunes o antes 13:41

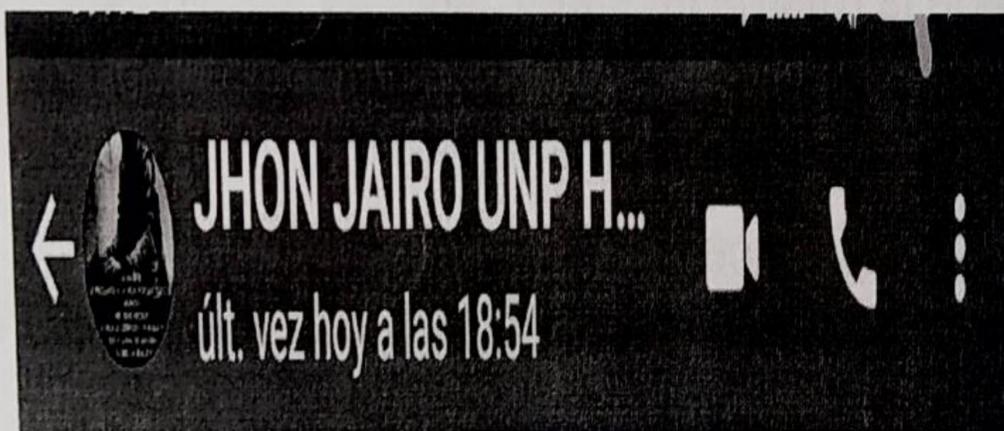
Porq me cambiaron de empresa 13:41

Tranquilo no hay problema, debe quedar a paz y salvo por todo concepto y leer el contrato para la terminación del mismo.

13:42 ✓✓

Gracias 13:42 ✓✓

Ok gracias 13:43



20:22 ✓✓

Jhon Jairo, le quiero dejar en claro hasta que no se puede arrendar la habitación nuestro contrato sigue vigente y espero un mensaje formal de terminación unilateral del contrato por parte suya.

20:24 ✓✓

5 DE JUNIO DE 2020

Señor arrendatario Jhon Jairo buenas noches, en atención a su llamada que me acaba de realizar manifestándome su decisión unilateral de terminar el contrato de arrendamiento de la habitación número tres y que la entregará la realizará el día de mañana, le manifiesto lo siguiente:

1. Debe coordinar la hora de la entrega de la habitación con el señor Gustavo en su calidad de administrador, con el fin de que no quede la misma en estado de abandono.
2. Tal como se lo manifesté verbalmente y por escrito vía WSP hace tres días, existe un contrato de por medio, el cual es de estricto cumplimiento para las partes.
3. Le solicito cancelar las sumas de dinero correspondientes al incumplimiento del contrato de arrendamiento, con el fin de que se le expida el correspondiente paz y salvo.

Gracias

20:42 ✓✓



Escribe un mensaje



REDMI NOTE 8

AI QUAD CAMERA

19:08



JHON JAIRO UNP H...

últ. vez hoy a las 18:54



Don raul buenos dias necesito pedirle un favor para pagarselo el cinco de junio a ver si me puede prestar 100 mil pesos el cinco apenas me paguen se los pago muchas gracias

11:07

Hágale firmar un recibo de caja menor y entregue la plata a Juan Antonio

11:08 ✓✓

A jhon jairo

11:09

Listos, no me falle Jhon Jairo para esa fecha

11:09 ✓✓

Es para mi

11:09

Si

11:09 ✓✓

Usted le dice a juan antonio

11:09

Ya hablé con Gustavo

11:10 ✓✓

Ok

11:10

Ok gracias

11:10

Si su señora esposa llega me envía el correo cuando llega y cuando sale por favor

11:10 ✓✓

Ok don raul

11:11



11:12 ✓✓



Escribe un mensaje



MI NOTE 8
QUAD CAMERA

Don raul buenas tardes por medio de la presente le informo q al señor gustavo le di de mi arriendo la suma de 380.000 mil pesos quedando un saldo de 156.000mil pesos correspondientes al mes de abril desde el día 20 de abril q yo llegue a su habitaria has el día 30

Del mes de abril muchas gracias

Jhon Jairo buenas tardes, de acuerdo a su afirmación de que el contrato empieza a partir del 21 de abril de 2020 por cuánto hasta ese día usted se pasó a la habitación..... me permito manifestarle que existen dos (02) equivocaciones de su parte por los siguientes motivos:

1. El día 17 de abril de 2020 a las 6 pm yo le envié a su WSP las fotos de la única habitación número 3 que estaba disponible.
2. A las 6:10 pm usted me respondió " esa me gusta ya le confirmo"
3. A las 6:20 usted me llamo y me dijo textualmente lo siguiente " hagamos una cosa hágame el contrato me voy el domingo por la noche para allá si si si, ya que me da la facilidad de pagarle ahorita el 5 , yo le pago....."
4. Por lo anterior celebramos un contrato VERBAL, el cual empezaba a regir a partir del domingo 19 de abril de 2020 teniendo en cuenta su PETICIÓN. De mi parte le di mi palabra de reservarle la habitación y tanto así que el día sábado 18 de abril de 2020 en horas de la tarde ya le podía entregar la habitación y se firmaba el contrato, sin necesidad de que usted diera un solo peso por concepto de arriendo o de reserva, usted me prometió que me pagaría todo el día 5 de mayo de 2019, lo correspondiente al mes de abril y el mes de mayo el cual se debe pagar por adelantado.
5. Usted coordino con Gustavo una cita para el día sábado 18 de abril de 2020 a las 4:30 pm para ver primero la habitación y después firmar el contrato que ya usted había revisado el día anterior a su entera satisfacción inclusive la fecha de INICIO del mismo.
- Usted llegó a la casa el día sábado 18 de abril de 2020 a las 3:50 p m e inicialmente fue atendido desde el balcón de la casa por la señora Janeth y después por la señora Michell, entro a la casa y vio rápidamente la habitación y no cumplió la cita y tampoco espero a Gustavo para firmar el contrato.
6. Cabe anotar que el documento escrito tiene el mismo contenido del CONTRATO VERBAL que los dos celebramos el Día 17 de abril de 2020.
7. Por diferentes motivos que están registrados en mi teléfono usted no se pudo pasar el día domingo 19 de abril de 2020 y ese tema ya no es de mi RESPONSABILIDAD, ni tampoco tiene incidencia para cambiar la fecha de inicio del contrato.

SEGUNDA EQUIVOCACIÓN:
La ocupación de la habitación se produjo el 20 de abril de 2020 y no fue el día 21 de abril de 2020, tal como usted hoy me lo AFIRMO telefónicamente.....

Por todo lo anterior, su contrato de arrendamiento inició desde el día 19 de abril de 2020, tal como quedó estipulado VERBALMENTE y posteriormente se materializó por escrito. Para finalizar poseo todos los registros verbales, filmicos y WSP de mi anterior respuesta motivada.

Sin embargo, si usted posee algún otro argumento con pruebas diferentes que puedan controvertir mi respuesta, con gusto me las puede enviar para revisarlas y corregir mis ERRORES.
Gracias

Jhon Jairo, de acuerdo a su solicitud de prórrogar el pago de la suma de 156 mil pesos por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril, por favor me da la fecha exacta de su cancelación??

El 5 de junio

B
ERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **50001400300520200061800**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 2345183 **FECHA REPARTO:** 6/11/2020 9:54:01 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/11/2020 9:51:40 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	79418129	RAUL ERNESTO	ALDANA AVILA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	79725040	JHON JAIRO	GUERRERO PULIDO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	80187146	CARLOS MAURICIO	MILLAN MEJIA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_6-11-2020 9.53.55 a.m..pdf	208D278E1421CC135F8B82D5ECE96FC8F7632A81

32a5027c-00ac-45b3-8f75-8eb45e2c63f1

JEFFERSON ANDRES CRUZ VARGAS

SERVIDOR JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, pague a favor de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 380.000.00, pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio del 2020, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias

2.- \$ 760.000.00, por concepto de la cláusula penal, establecida en el contrato de arrendamiento allegado a la demanda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA, con cedula No. 80187146 y T.P. No. 187299 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Código de verificación:

**843dae3d81277c355af200dd4e164882aaa97fbd67013819d4b7085b706ce2
aa**

Documento generado en 02/12/2020 04:45:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00 618 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o contratos de FIDUCIA, posea el demandado JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, cedula Nro.79725040, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Limítese el embargo a la suma de \$ 1.750.000.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, cedula Nro.79725040, por parte de la empresa ISVI LTDA.-Limitase el embargo a la suma de \$ 1.750.000.oo mcte. Ofíciase.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8daa94411badc2e768dbc2b33ca96ae67de83a548b6f8d2e0cf9ec8b4ca72
d06**

Documento generado en 02/12/2020 04:46:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Buenos días Doctor (a), allego Recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo: Proceso No. 50001400300520200061800

Otoniel Conde Tique <otonielcondet@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 10:37 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE JHON JAIRO.pdf;

OTONIEL CONDE TIQUE



OTONIEL CONDE TIQUE

ABOGADO

DERECHO ADMINISTRATIVO - CIVIL - LABORAL - COMERCIAL - FAMILIAR



Señor (a):

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: PODER

Proceso Ejecutivo No. 5000140030000520200061800

JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.725.040 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **OTONIEL CONDE TIQUE**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 79.388.044 expedida en Bogotá y portador de la T.P. número 77537 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por el señor RAUL ERNESTO ALEJANA AVILA, en contra mía.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir y desistir, reasistir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez recocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez atentamente

JHON JAIRO GUERRERO PULIDO.
JHON JAIRO GUERRERO PULIDO
C.C. No. 79.725.040 de Bogotá

ACEPTO,

OTONIEL CONDE TIQUE

CC. No. 79.388.044 expedida en Bogotá

T.P. No. 77537 del C. S. de la J.

CR 15 N°24-16- LOC 102
BARRIO LAS DELICIAS GRANADA - META
CELULAR 3204487328
otonielcondet@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -META.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA contra JHON JAIRO GUERRERO PULIDO.

Proceso: 50001400300520200061800

OTONIEL CONDE TIQUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 03 de diciembre del 2020, el cual fue recibido por mi poderdante el 10 de diciembre del 2020, vía whatsa, enviado por el apoderado de la parte demandante, fundado en la omisión de requisitos que el título debe contener y por indebida acumulación de pretensiones.

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar la providencia de fecha 03 de diciembre del 2020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por indebida acumulación de pretensiones y omisión de los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

Primero: EL Señor RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, impetró ante su despacho demanda ejecutiva de MINIMA cuantía, dirigida a obtener el pago de TRESCIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS (\$380.000.00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio del 2020, según el contrato de arrendamiento y la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL DE PESOS (\$760.000.000.00), por concepto de la cláusula penal referido en dicho contrato de arrendamiento.

Segundo: En efecto, el mencionado contrato de arrendamiento fue suscrito por mi poderdante.

Tercero: Mi poderdante, 15 días antes de entregar la habitación le manifestó al arrendador verbalmente que no podía continuar ocupando el inmueble porque había sido trasladado para la ciudad de Granada Meta.

Cuarto: De acuerdo con esta manifestación y en vista que mi poderdante entrego la habitación, el señor RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, arrendo la habitación para el mes de junio, lo cual quedaría sin efecto la solicitud de pago del arriendo del mes de junio del 2020.

Quinto: Ahora bien, el título tiene dolencias jurídicas, pues existe omisiones en los requisitos en el título ejecutivo, ya que la cláusula penal no es un título claro, expreso y actualmente exigible, sino que es una sanción por un posible incumplimiento, lo cual debe probarse a través de un proceso declarativo y sea condenado para que este se convierta en título ejecutivo. Además las cláusulas penales nuestro régimen jurídico limita el cobro de esta cláusula lo cual no puede ser más del doble de la obligación principal, es decir \$380.000.00 de pesos.

Esta aceptación en la admisión de la demanda y en el mandamiento ejecutivo de la cláusula penal hace que haya una indebida acumulación de pretensiones.

Sobre los bienes de mi defendido se ordenó practicar medidas de embargo y secuestro, con las cuales se le causara graves perjuicios a su patrimonio.

Sexto: Manda el artículo 430 del Código General del Proceso, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecencialmente las decisiones a que hubiere lugar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 430 del Código General del Proceso.

Jurisprudencia, del Tribunal Superior de Pereira, Sala Decisión Civil de Familia, Expediente: 66681-31-03-001-2014-00261-01, decisión de fecha 16 de marzo del 2016.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el contrato de Arrendamiento objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado, y apoderado de la parte demandante.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

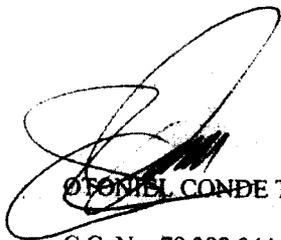
Mi poderdante en Dirección indicada en la demanda.

El suscrito en carrera 15 No. 24-16, Barrio las Delicias de Granada Meta, correo electrónico: otonielcondet@hotmail.com, Telef: 3204487328

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



OTONIEL CONDE TIQUE

C.C. No. 79.388.044 de Bogotá

T. P. No. 77537 del C. S de la J.

CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL, PROCESO RAD 2020-00618

MAURICIO MILLAN <abogadomillan@gmail.com>

Vie 14/05/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

Gmail - NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA 2020-00618.pdf;

Buenas tardes.

Por medio del presente remito constancia de notificación personal de demanda del proceso en referencia en los términos del Decreto 806 de 2020

--

CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA.
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.
313-391-54-74. 757-05-45.



MAURICIO MILLAN <abogadomillan@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA 2020-00618

1 mensaje

MAURICIO MILLAN <abogadomillan@gmail.com>
Para: johnjairoguerrero1@gmail.com

14 de mayo de 2021, 14:43

Buenas Tardes.

Dando cumplimiento al artículo octavo del decreto 806 de 2020, por medio del presente remito demanda de proceso ejecutivo

DEMANDANTE: RAÚL ERNESTO ALDANA AVILA,
DEMANDADO: JHON JAIRO GUERRERO PULIDO

Y así mismo se remite auto que libra mandamiento de pago por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

Para su conocimiento y fines pertinentes

--

CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA.
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.
313-391-54-74. 757-05-45.

2 archivos adjuntos

AUTO ADMITE Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
9K



DEMANDA PODER Y ANEXOS JHON JAIRO GUTIERREZ.pdf
2365K

Doctor:

Juez 5º civil municipal. de Villavicencio
E. S. D.

REF.:PROCESO EJECUTIVO

RAD. No. 50001400300520200061800

DEMANDANTE: RAÚL ERNESTO ALDANA ÁVILA

DEMANDADO: JHON JAIRO GUERRERO PULIDO

CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del extremo actor, con mi debido y acostumbrado respeto concurro a su Despacho con el fin de solicitar respetuosamente **ordene a la secretaria de su Despacho se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 9 de diciembre de 2020**, por medio del cual se decretó la siguiente medida cautelar:

" Se decrete el embargo y la retención de las sumas que por concepto a parte demandada JHON JAIRO GUERRERO PULIDO identificado con C.C. 79.961.202, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargarse, ó como beneficiario de CDT ó Contrato de Fiducia, en los BANCOS: BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DAVIVIENDA S.A. / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO POPULAR S.A. / BANCOLOMBIA S.A. / BANCO CORPBANCA / BANCO SCOTIABANK / BANCO COLPATRIA S.A. / BANCO CITIBANK / BANCO BBVA / BANCO HELM BANK / BANCO BCSC S.A. / BANCO AV VILLAS / BANCO BANCAMIA S.A. / BANCO WWB S.A. / BANCOOMEVA / BANCO FINANDINA / BANCO PICHINCHA / BANCO FALABELLA. A favor del demandado JUAN CARLOS ARENAS USME, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.961.202.

*Así mismo solicito se sirva elaborar el oficio de embargo dirigido a ISVI LTDA el cual fue ordenado mediante al **auto de fecha 09 de diciembre de 2020** .*

Aún no he logrado realizar la notificación de la medida cautelar decretada dentro de acción ejecutiva a la demandada, por tal motivo hasta el día de hoy las medidas cautelares no han cumplido el fin para lo cual están consagradas en la Ley y Jurisprudencia Colombiana.

Esta misma petición la he realizado en los memoriales de fechas 10 de febrero del año 2021, y 19 de abril del año 2021 y que reposan en el expediente sin haber sido resueltos por parte de su Despacho, en consecuencia, ha transcurrido **MAS DE CINCO (05) MESES** y ha sido imposible que la secretaria de su despacho ejecute el auto antes mencionado.

Si no es posible la elaboración y entrega del oficio para la materialización de las medidas cautelares decretadas por su Despacho, solicito con todo respeto **se me informe cual es la carga procesal que debo cumplir para que se dé estricto cumplimiento al citado auto.**

SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Primero: Las medidas cautelares en Colombia han sido consideradas actos jurisdiccionales de naturaleza temporal y preventiva, las cuales recaen sobre personas, bienes o medios de prueba.

Dentro de las novedades incorporadas por el Código General del Proceso Colombiano encontramos en el libro cuarto el tema de medidas cautelares innominadas, atípicas o genéricas. De acuerdo con esta nueva normatividad procesal en Colombia, en materia de derecho procesal civil se tendrá la posibilidad de acudir a un sistema mixto para la solicitud, decreto y **PRÁCTICA**, el cual permite tanto el uso de las medidas cautelares nominadas como las innominadas.

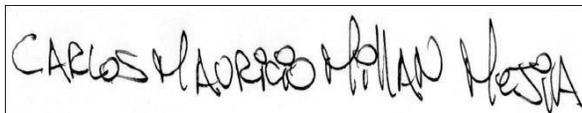
En los siguientes eventos el ejecutado puede oponerse a su práctica, así:

a).- Evitando su **PRÁCTICA**, para lo cual debe constituir una caución a órdenes del juzgado por el valor actual de la ejecución, aumentada en un cincuenta por ciento.

b).- Una vez **PRACTICADAS** las medidas cautelares, solicitando que se levanten, para lo cual debe constituirse caución de igual manera.

Segundo: En nuestro caso especificó, no se ha podido radicar el oficio que ordenaba la **PRÁCTICA** de la medida cautelar, consistente en EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS a favor del demandado.

Cordialmente;



CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA

C.C. No. 80.187.146 Bogotá D. C.

T.P. No. 187.299 del C. S. de la J.

50001400300520200061800

MAURICIO MILLAN <abogadomillan@gmail.com>

Lun 31/05/2021 9:16 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: reaa387@yahoo.com <reaa387@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

IMPULSO PROCESAL.pdf;

adjunto memorial de impulso

--

CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA.

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.

313-391-54-74. 757-05-45.



Oficio No. 1513
Junio 16 de 2021

Señores

GERENTE BANCO _____

Villavicencio - Meta

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Numero: 500014003005-2020-00618 00
Demandante: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA C.C. 79.418.129
Demandados: JHON JAIRO GUERRERO PULIDO C.C. 79.725.040

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 03 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso relacionado en el asunto, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero, que en cuentas corrientes, ahorros, CDT o contratos de FIDUCIA, posea el demandado JHON JAIRO GUERRERO PULIDO. La medida del embargo se limita a la suma de \$1.750.000.00 M/cte.

Por lo anterior, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de éste Juzgado, para el proceso de la referencia, cuenta depósitos judiciales código **500012041005**, que se lleva en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, so pena de ser sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales. Art. 681 del C. de P. Civil.

Al contestar citar la referencia.

NOTA: Favor diligenciar correctamente las consignaciones para evitar contratiempos con los depósitos judiciales, especialmente anotar correctamente el número único de radicación del proceso.

Cordialmente,

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Secretario.

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d98f979c4ed40a4646b02bf16debffcb893d1994148b0bc448924b757ea35
75**

Documento generado en 16/06/2021 09:16:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Oficio No. 1513
Junio 16 de 2021

Señores

GERENTE BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA

Villavicencio - Meta

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Numero: 500014003005-2020-00618 00
Demandante: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA C.C. 79.418.129
Demandados: JHON JAIRO GUERRERO PULIDO C.C. 79.725.040

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 03 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso relacionado en el asunto, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero, que en cuentas corrientes, ahorros, CDT o contratos de FIDUCIA, posea el demandado JHON JAIRO GUERRERO PULIDO. La medida del embargo se limita a la suma de \$1.750.000.00 M/cte.

Por lo anterior, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de éste Juzgado, para el proceso de la referencia, cuenta depósitos judiciales código **500012041005**, que se lleva en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, so pena de ser sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales. Art. 681 del C. de P. Civil.

Al contestar citar la referencia.

NOTA: Favor diligenciar correctamente las consignaciones para evitar contratiempos con los depósitos judiciales, especialmente anotar correctamente el número único de radicación del proceso.

Cordialmente,

Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132-6621134 Ext.365

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Secretario.

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d276bf0843353feeee01fe8a862b075f5d1ed7dad8840d1472fa2727e9ff962

Documento generado en 16/06/2021 09:15:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Oficio No. 1514
Junio 16 de 2021

Señores

PAGADOR ISVI LTDA

Ciudad,

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Numero: 500014003005-2020-00618 00
Demandante: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA C.C. 79.418.129
Demandados: JHON JAIRO GUERRERO PULIDO C.C. 79.725.040

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 03 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso relacionado en el asunto, se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, por parte de esa empresa. La medida del embargo se limita a la suma de \$1.750.000.00 M/cte.

Por lo anterior, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de éste Juzgado, para el proceso de la referencia, cuenta depósitos judiciales código **500012041005**, que se lleva en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, so pena de ser sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales. Art. 681 del C. de P. Civil.

Al contestar citar la referencia.

NOTA: Favor diligenciar correctamente las consignaciones para evitar contratiempos con los depósitos judiciales, especialmente anotar correctamente el número único de radicación del proceso.

Cordialmente,

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Secretario.

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2554655f9414dc35c9d25bfa749c7efacb59685a3084361da2a123ba076827
d7**

Documento generado en 16/06/2021 09:16:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Remito los oficios de embargo generados a través del aplicativo de firma electrónica - Proceso 2020-618

Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 9:25 AM

Para: CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA <abogadomillan@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (252 KB)

Salario 2020-618.pdf; EMBARGO BANCO 2020-618.pdf; EMBARGO BANCO 2020-618 - 2.pdf;

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 00618 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de junio de 2021.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICION, interpuesto por la parte demandada, representada por el Dr. OTONIEL CONDE TIQUE, contra el auto de fecha 03-12-2020, por medio del cual este despacho libro mandamiento de pago a favor de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA .

DEL RECURSO.

Mediante escrito presentado en oportunidad por el profesional del derecho, solicita se reponga el auto del 03-12-2020, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago por la suma de \$ 380.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio -2020 y \$ 760.000.00 por la cláusula penal, referida en el contrato de arrendamiento, toda vez que existe indebida acumulación de pretensiones y omisión de los requisitos que el título debe contener para que preste merito ejecutivo.

Señala, que el mencionado contrato de arrendamiento si fue suscrito por su poderdante, pero que 15 días antes de entregar la habitación le manifestó al arrendador verbalmente que no podía seguir ocupando el inmueble porque había sido trasladado al Municipio de Granada y que de acuerdo a esta manifestación el demandante RAUL ERNESTO ALDANA, arrendo la habitación a partir del mes de junio del 2020.

Que el título tiene dolencias jurídicas, por cuanto la cláusula penal no es un título claro, expreso y exigible, toda vez que es una sanción por un posible incumplimiento, lo que debe probarse a través de un proceso declarativo y sea condenado para que este se convierta en

título ejecutivo, ya que dicha aceptación hace que haya una indebida acumulación de pretensiones.

Como consecuencia de lo anterior, solicita la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a la contraparte.

De dicha reposición se dio el correspondiente traslado por secretaria, sin que la parte demandante se hubiere pronunciado dentro del término de ley.

C O N S I D E R A C I O N E S

Este despacho mediante el auto atacado, procedió a librar el correspondiente mandamiento de pago, contra JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, al considerar que el documento (Contrato de Arrendamiento de vivienda urbana), allegado como base de la presente ejecución, reúne los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

La reposición interpuesta se fundamenta en que el demandado JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, 15 días antes de entregar el inmueble le manifestó verbalmente al ejecutante que no podía continuar en el mismo, y que de acuerdo a dicha manifestación este había arrendado dicho inmueble, lo cual quedaría sin efecto la solicitud de pago de arriendo del mes de junio -2020.-

Que de igual forma la cláusula penal, debía probarse a través de un proceso declarativo.

El numeral **SEGUNDO** del contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, como título ejecutivo, contempla: **VIGENCIA.** *"El arrendamiento tendrá una duración de un (1) mes, contados a partir del 01-05 al 01-06 del 2020. PARAGRAFO PRIMERO. Vencido el primer término de la vigencia de este contrato, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra con una antelación **NO MENOR DE 15 DIAS y por escrito en físico o mediante** correo electrónico su intención de darlo por terminado, el contrato de considerara prorrogado por la misma vigencia y en las mismas condiciones inicialmente pactadas".*

La cláusula **DECIMA PRIMERA** reza:
"MERITO EJECUTIVO. *"El arrendatario declarara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta merito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor del arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, los daños ocasionados, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato ,para lo cual bastara la sola afirmación de incumplimiento hecha por el arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago".*

De igual forma la **cláusula DECIMA SEGUNDA** expone: **"CLAUSULA PENAL.** *En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos cánones mensuales del contrato de arriendo que esté vigente para esa fecha."*

Frente a lo expuesto por el recurrente, considera el despacho que no le asiste razón, toda vez que al juzgador solo le corresponde examinar si por los aspectos formales el título cumple o no con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que cualquier argumento o defensa del demandado encaminada a desconocer la existencia de la obligación o la inexistencia de la misma, han de alegarse a través de las excepciones de mérito o de fondo y no como fundamento para solicitar la reposición del mandamiento de pago y como quiera que en el presente caso se observa que en las clausulas antes mencionadas, el demandado JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, se obliga a cancelar los valores a que hace referencia la parte demandante en las pretensiones de la demanda, es por lo que el despacho se abstiene de revocar el auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias al concluir que el documento allegado reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, de allí que este juzgado hubiese librado el correspondiente mandamiento de pago en contra del demandado.

En este orden de ideas y considerando que no le asiste razón al recurrente, para solicitar la revocatoria del auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, es por lo que este despacho no procederá a reponer el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio,

R E S U E L V E.

PRIMERO. NO REPONER el auto del 03-12-2020, que libro mandamiento de pago en contra de JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, empieza a correr el término que conforme al artículo 118 inciso cuarto del Código General del Proceso, le concede a la parte demandada para contestar la demanda o presentar excepciones.

TERCERO.- Reconózcase al Dr. OTONIEL CONDE TIQUE, portador de la T.P. No. 77537 del C.S.J. y cedula Nro. 79388044, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d6b3cd382da93669b45a2ea73f36c7a4b6a30eb23d45
75fa9693b382464f2f3**

Documento generado en 18/06/2021 04:10:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**